

# MINISTERIO DE DEFENSA

25023

*REAL DECRETO 2008/1984, de 7 de noviembre, por el que se modifican determinados empleos de las autoridades superiores del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.*

La reestructuración del Ministerio de Defensa, establecida por Real Decreto 135/1984, de 25 de enero; los criterios de reducción de plantillas que actualmente se viene aplicando; la reordenación de otros aspectos referentes al conjunto de las Fuerzas Armadas, así como la modificación prevista de la Enseñanza Militar, aconsejan acomodar los niveles jerárquicos y las plantillas del Profesorado del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional a la nueva situación, procediendo a una disminución del nivel de empleos de las autoridades superiores de dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1984.

## DISPONGO:

Artículo 1.º El Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional será un General de División o Vicealmirante, en situación de actividad, del grupo de Mando, Escala de Mar o grupo «A», procedente de la Escala del Aire, preferentemente Diplomado de Estado Mayor.

Art. 2.º El Jefe de Estudios de la Escuela de Altos Estudios Militares será un General de Brigada o Contralmirante, Diplomado de Estado Mayor, en situación de actividad, del grupo de Mando, Escala de Mar o Escala Básica o Escala del Aire.

Art. 3.º Se faculta al Ministro de Defensa para que por Orden ministerial se ajusten las plantillas de personal del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional a las modificaciones contenidas en el presente Real Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25024

*ORDEN de 8 de noviembre de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000
	03.01.83.0	35.000
	03.01.83.5	35.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) ... .. .	03.01.21.1	15.000
	03.01.21.2	15.000
	03.01.22.1	15.000
	03.01.22.2	15.000
	03.01.24.1	15.000
	03.01.24.2	15.000
	03.01.25.1	15.000
	03.01.25.2	15.000
	03.01.26.1	15.000
	03.01.26.2	15.000
	03.01.28.1	15.000
	03.01.28.2	15.000
	03.01.29.1	15.000
	03.01.29.2	15.000
	03.01.30.1	15.000
	03.01.30.2	15.000
	03.01.32.1	15.000
	03.01.32.2	15.000
	03.01.34.3	15.000
	03.01.34.9	15.000
03.01.83.1	15.000	
03.01.83.6	15.000	
Bonitos y aines (frescos o refrigerados) ... .. .	03.01.80.1	35.000
	03.01.80.2	35.000
	03.01.83.4	35.000
	03.01.83.9	35.000
Sardinias frescas o refrigeradas ... .. .	03.01.83.7	10
	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.83.2	10
Anchoas, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ... .. .	03.01.83.7	10
	03.01.88.1	10
	03.01.88.2	10
	03.01.83.3	10
Rabil congelado ... .. .	03.01.83.8	10
	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
Albacoras o atunes blancos (congelados) ... .. .	03.01.26.3	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
	03.01.90.2	40.000
	03.01.23.3	40.000
Otros atunes congelados ... .. .	03.01.27.3	40.000
	03.01.31.3	40.000
	03.01.36.1	40.000
	03.01.90.1	40.000
	03.01.24.3	15.000
	03.01.28.3	15.000
Bonitos y aines congelados.	03.01.32.3	15.000
	03.01.36.9	15.000
	03.01.90.9	15.000
	03.01.81.1	40.000
Bacalao congelado ... .. .	03.01.97.2	40.000
	03.01.50	10
Merluza y pescadilla (congeladas) ... .. .	03.01.84	10
	03.01.75	10
Sardinias congeladas ... .. .	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Bacalao seco, sin salar ... .. .	03.01.87	20.000
	03.01.97.1	20.000
Bacalao seco, salado ... .. .	03.02.11	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ... .. .	03.02.12	17.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera ... .. .	03.02.13	10
Filetes de bacalao secos, salados ... .. .	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ... .. .	03.02.22.1	18.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.22.2	10
	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.29.1	20.000